

REVISTA JUDICIAL

Miércoles, 1 de octubre de 2008

PROVIDENCIA:
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 16 de Agosto del 2004, las 14h32.- VISTOS.- La competencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura en virtud del sorteo realizado, por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En lo principal la demanda que antecede es clara precisa retíne los requisitos de Ley, por lo que se le admite a trámite Ejecutivo. En consecuencia los demandados MARIA CRISTINA MEDINA MEDINA, SEGUNDO PATRICIO CHICAIZA PUCO dentro del término de tres días paguen a la actora la cantidad constante en el pagaré adjunto, más los intereses respectivos o dentro del mismo término propongan excepciones bajo prevenciones de Ley. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 432 del Código de Procedimiento Civil, se ordena el secuestro de los bienes muebles que se dice son de los demandados para la practica de esta diligencia cuéntese con los señores alguacil mayor y depositario judicial, quienes llevaran a cabo la diligencia en un monto más un diez por ciento igual a los demandados. Cítese a los demandados en el lugar indicado para el efecto. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada. Agréguese al proceso la documentación acompañada.- **NOTIFIQUESE.- JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 20 de Febrero del 2008, las 15h54.** Agréguese a los autos el escrito presentado.- En atención al mismo, atento el juramento rendido por el actor, con el auto de calificación y presente providencia CÍTESE a los demandados señores MARIA CRISTINA MEDINA MEDINA y SEGUNDO PATRICIO CHICAIZA PUCO, mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en

conocimiento de la presente causa en calidad de Juez Suplente de esta judicatura en virtud del Oficio No. 927-DP-DDP-JAR-07, de fecha 05 de diciembre del 2007 y en virtud del sorteo legal precedente. La demanda presentada es clara, precisa y retíne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a Trámite Ejecutivo. En consecuencia, se dispone que los señores: KENNEDY GUERRERO MORALES y MARIA ELENA JARAMILLO VINUESA, cumplan con su obligación o propongan excepciones en el término de tres días. Cítese a las demandadas en el lugar indicado para el efecto. Téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el actor y agréguese al proceso la documentación acompañada. Previo dejar copias y recibo en autos, desglóse la documentación solicitada. Actúa el Dr. Mario Yáñez Urbano en calidad de Secretario Encargado, mediante oficio No. 963-DP-DDP-JAR-07, de fecha 17 de diciembre del 2007. **NOTIFIQUESE.- JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO.- 11 de septiembre del 2008, las 11h52.-** Atento el juramento realizado por la parte actora, cítese a los demandados: KENNEDY GUERRERO MORALES y MARIA ELENA JARAMILLO VINUESA por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. **Notifíquese.-** Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba futuras notificaciones que le correspondan dentro del perímetro Urbano de esta Ciudad de Quito. **CERTIFICO**
 Dr. Mario Enrique Yáñez Urbano

11 de Octubre del 2008, las 11h42.- **Vistos:** La competencia de esta causa, se ha radicado en esta Judicatura mediante el sorteo respectivo, por lo tanto, avoco conocimiento de la misma.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y retíne los requisitos de Ley, en consecuencia, el demandado, señor: ANGEL BARRENO CHANGO, en el término de tres días y bajo prevenciones de Ley, cumpla con la obligación demandada, más los intereses adeudados por la mora o dentro del mismo término, proponga excepciones bajo prevenciones legales. Cítese al demandado en el lugar indicado para el efecto, diligencia para la cual se deprecia a uno de los señores Jueces de lo Civil de

cilio judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, para recibir futuras notificaciones.
 Lcdo. Luis E. Barahona Moreno
SECRETARIO (e)
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 Hay firma y sello
 AC/63401/rs

R. DEL E.
JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACION JUDICIAL AL SEÑOR ANDRES FRANCISCO AGUILAR DE PRADA JUICIO: EJECUTIVO N. 411-2006-H.E.
ACTOR: XAVIER FERNANDO DAVALOS CARRASCO

se dispone que en el término de tres días el señor ANDRES FRANCISCO AGUILAR DE PRADA, cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones, sean estas dilatorias o perentorias. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 422 del Código de Procedimiento Civil, la Información Sumaria que se acompaña, se ordena el secuestro de todo los muebles y demás enseres propiedad del demandado, a excepción de los bienes inembargables, que los tenga en el inmueble ubicado en la calle José Borrero OEI-147 y Av. 10 de Agosto, Condominios Mediterráneo, Casa 10 de esta ciudad de Quito, hasta por el valor del monto adeudado más un diez por cien-

SECRETARIA (E)
 Hay firma y sello
 AC/63401/rs

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

16 de Agosto del 2004

14h32

15h32

16h32

17h32

18h32

19h32

20h32

21h32

22h32

23h32

24h32

25h32

26h32

27h32

28h32

29h32

30h32

del Oficio No. 914-DP-DDP-JAR-07 de 03 de diciembre del 2007.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y retíne los requisitos de Ley, en consecuencia,

dicos de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito. Al efecto, confírase el extracto respectivo. **Notifíquese.**
 DR. EDWIN ARGOTI REYES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ALTO CENEPALCENPASEGUR CIA. LTDA.

Se comunica al público que **ALTO CENEPALCENPASEGUR CIA. LTDA.** reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno del Distrito Metropolitano de QUITO el 21 de Agosto de 2008.** Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.003949 de 23 de Septiembre de 2008

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL.- El objeto social exclusivo de la compañía es la realización de actividades complementarias en: Vigilancia-Seguridad ..."

Quito, 23 de Septiembre de 2008

Dr. Wilson Guzmán Rueda
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS

TITULOS EXTRAVIADOS

Se comunica al público el extravío de los títulos de acción de la compañía **SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PREPAGADA DEL ECUADOR S.A.**, conforme el siguiente detalle:

Título No.	Accionista	Valor del Título
157	Fausto Moncayo Calero	76,52

El título será anulado en caso de no presentarse reclamo alguno sobre el mismo, en un lapso de 30 días contados desde la tercera publicación del mismo.

Un vez transcurrido el plazo antes mencionado sin que medie reclamo la compañía **SALUDSA SISTEMA DE MEDICINA PREPAGADA DEL ECUADOR S.A.** conferirá un nuevo título a favor del accionista.

Eco. Eduardo Izurieta Araujo
Gerente General

AR87860W

AR88046V